

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 283.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 10 del actual me ha trasladado la Real orden de 3 del propio mes que ha comunicado á la misma el Excmo. señor Ministro de Hacienda cuyo tenor es como sigue:

Illmo. Señor la Reina (q. d. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instruccion ó reglas para la recaudacion del impuesto del 10 por 100 establecida por el artículo 5.º de la actual Ley de presupuestos, sobre el precio de los billetes ó asientos de los viajeros por ferro-carriles, siendo la voluntad de S. M. que el citado impuesto empiece á cobrarse en todas las estaciones desde el 15 de esta mes. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y puntual observancia de las Empresas de ferro-carriles, á cuyo fin se inserta tambien la Instruccion de que habla la Real orden que antecede.

Reglas para el establecimiento y recaudacion del recargo del 10 por 100 sobre el precio de los billetes de viajeros por ferro-carriles.

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1864, los viajeros de todas clases en los ferro-carriles, satisfarán 10 por 100

sobre el precio de sus billetes ó asientos.

2.º Las Empresas concesionarias verificarán la percepcion del impuesto á la vez que el precio del billete, y á este efecto adicionarán las tarifas, que han de estar expuestas al público en todas las estaciones, con el 10 por 100 respectivo.

3.º Cuando en épocas ó dias dados, las Empresas hayan de expender billetes á menor precio del fijado en las tarifas, tendrán obligacion de determinar en los anuncios el importe de los billetes, el del 10 por 100 de su precio para el Tesoro y el total que hayan de satisfacer los particulares.

4.º Los individuos á quienes por disposiciones vigentes esté concedido el derecho para viajar en los ferro-carriles por la mitad ó cuarta parte del precio de tarifa ó con cualesquiera otra baja, sólo satisfarán para el Tesoro el 10 por 100 del precio que paguen á las Empresas.

5.º En los trenes expresos, ó en cualquiera otro servicio especial ó extraordinario en que las Empresas perciban mayor remuneracion, estarán obligados los que los utilicen á satisfacer para el Tesoro el 10 por 100 del precio total que abonén á las Empresas.

6.º Si al adicionar las tarifas, el recargo de 10 por 100 en algunas clases ó trayectos resultase con unidad ó unidades de céntimos que no corresponda al signo monetario más mínimo, las Empresas tendrán derecho á percibir por esa fraccion dos maravedis de vellon.

7.º Las Empresas concesionarias que exploten una ó varias líneas de ferro-carril, quedan obligadas á entregar mensualmente en la Tesoreria de la provincia donde tengan su domici-

lio ó en la que convinieren con la Direccion general del Tesoro público, los productos que hubieren recaudado por el impuesto del 10 por 100.

8.º Las entregas en Tesoreria, previo cargarme de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, deberán realizarse precisamente en los cinco primeros dias del mes siguiente al que correspondan los productos, y se entenderán á buena cuenta hasta la liquidacion anual respectiva.

9.º Las Empresas establecerán los conceptos especiales que fueren convenientes en su contabilidad, de manera que aparezcan con distincion los productos que las pertenezcan en el movimiento de viajeros y los que correspondan al Tesoro.

10. Los Inspectores administrativos de los ferro-carriles, que dependen del Ministerio de Fomento, ejercerán la vigilancia que les corresponde en todas las operaciones de las Empresas referentes á los productos del movimiento de viajeros, para asegurarse de que en caso alguno se defraudan los derechos del Tesoro por el recargo que le corresponde.

11. Esos mismos Inspectores pasarán mensualmente al Gobernador de la provincia en que se verifiquen las entregas, copia de los estados que actualmente remiten al Ministerio de Fomento, en que aparezca el movimiento de viajeros, su producto para la Empresa y el 10 por 100 de recargo para el Tesoro.

12. Los Gobernadores pasarán los estados de que trata el artículo anterior á las Administraciones principales de Hacienda pública, y estas examinarán si la parte de productos que corresponde al Tesoro está conforme ó no con la entrega que hubiere realizado ó

realice la respectiva Empresa. Si la diferencia fuere de alguna importancia, reclamará la Administracion, de la Empresa, la completa entrega, siempre bajo el concepto de á buena cuenta, á no ser que deban rectificarse los datos facilitados por el Inspector.

13. Los Administradores principales de Hacienda pública por sí, los Inspectores generales de Contribuciones y cualquiera otro funcionario por delegacion expresa de la Direccion general de Contribuciones, tendrán derecho, siempre que se estime conveniente, á que en el punto donde reside la Administracion central de las Empresas, se les reunan y exhiban los libros, registros y demás documentos que se necesiten para la comprobacion de los productos del transporte de viajeros en cada línea.

14. Realizado el balance del año y aprobada que sea definitivamente la cuenta general del mismo con las formalidades que cada Empresa tenga establecidas, pasarán estas al Gobernador de la provincia un resumen de los resultados referentes al movimiento de viajeros. Por estos resúmenes, previa la comprobacion oportuna, las Administraciones principales de Hacienda pública establecerán el cargo definitivo que corresponde á las Empresas por el 10 por 100 del impuesto á favor del Tesoro, y deduciendo las entregas hechas á buena cuenta, exigirán el completo pago ó se realizará el conveniente abono, segun proceda.

15. Si ocurriesen dudas en algun caso sobre el pago ó exencion del citado recargo, ó sobre el cumplimiento de las reglas que quedan expresadas, los Inspectores administrativos las consultarán á la Direccion general de Contribuciones por conducto de los Gobernadores respectivos, manifestando su opinion.

Madrid 3 de Julio de 1864. — Joaquín Escario. — 3 de Julio. — S. M. aprueba las precedentes reglas. — Salvarría. — Es copia, Joaquín Escario. Oviedo 14 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 284.

Ministerio de Fomento. — Direccion general de obras públicas. — Portazgos, pontazgos y barcajes. — El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: — Ilmo. Sr.: En vista de lo que esa Direccion general expone en el expediente instruido á instancia del Alcalde de Polanco, para que el administrador ó rematante del Portazgo de Requejada observe los artículos 10 y 19 de la instruccion de 10 de Diciembre de 1861, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen del consejo de Estado en pleno ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que los vecinos de los pueblos á que se refiere el art. 19 de la instruccion de 10 Diciembre de 1861, gocen del beneficio que dicho art. les concede, cuando los edificios extremos de las poblaciones que se hallen mas próximas al Portazgo, disten de este á lo sumo 325 varas.
 - 2.º Que para los efectos del mencionado artículo se reputen en igual caso tanto las poblaciones que formen un solo grupo, como las divididas en distintos barrios, aldeas ó caserios, con tal que tales desmembraciones pertenezcan á un solo pueblo; debiendo atenderse para edificarlas á las circunstancias de no ser conocidas con nombre de pueblos distintos, del de no tener término municipal privativo, ó depender de las mismas autoridades municipales.
 - 3.º Que segun lo establecido en estas reglas cuando un mismo concejo, ayuntamiento ó feligresia comprenda distintas poblaciones, solo gozarán de la exencion de derechos los vecinos de aquellas que hallándose á la distancia señalada en la regla primera y computada de la manera que se establece en ella, deban ser consideradas como pueblos diferentes.
 - 4.º Que haciendo aplicacion de estas reglas al pueblo de Polanco, disfruten del beneficio de que se trata los vecinos de los barrios que formen parte de él y que no tengan término municipal privativo. Y siendo esta resolucio de carácter general, he dispuesto que se circule y publique para que sirva de regla en todos los Portazgos, pontazgos y barcajes.
- Dios guarde á V. S. muchos años
Madrid 20 de Junio de 1864. — El Director general. — Frutos Saavedra

Meneses. — Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

CIRCULAR NUM. 285.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, prestarán á los Sres. D. Federico de Botella, D. Antonio Luis de Anciola, D. Luis Natasio Montreal, y D. Eduardo Ruiz, Ingenieros de minas, nombrados por Real orden de 30 de Setiembre de 1863, para estudiar el territorio carbonífero en esta provincia, cuantos auxilios les reclamen y quepan en el círculo de sus atribuciones. — Oviedo 14 de Julio de 1864. — Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 286.

Seccion de Fomento. — Instruccion Pública. — Negociado 5.º

El Excelentísimo señor Ministro de Fomento con fecha 24 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.

«En vista del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Sobrescobio, por San Andrés, solicitando subvencion de los fondos del Estado para atender á la construccion de un edificio con destino á casa escuela de primera enseñanza de niños, con habitacion para el maestro: la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instruccion pública, y de lo propuesto por la Direccion General del ramo, se ha dignado conceder al espresado pueblo la cantidad de diez mil reales vellon con cargo al capítulo catorce, artículo sexto del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversion así de esta suma como de la del total á que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que está prevenido. — Oviedo 6 de Julio de 1864. — El Gobernador accidental, Vicenta Coronado.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Beltrand, vecino de Oviedo, ha presen-

tado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Desigual»; sita en terreno comun, término de Llan de Mieres, parróquia de Moreda, concejo de Aller, lindante á todos vientos con pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Del punto de partida con direccion 110 grados, se medirán los metros que haya hasta tocar con la línea de la mina Campomanes, de esta en direccion 290 grados, se medirán 1.000 metros largo de la tercera y cuarta pertenencias, tocando con las pertenencias del registro de Aza, de estas al S. se medirán 300 metros, ancho de dichas dos pertenencias. Para la primera y segunda se medirán con direccion 110 grados hasta tocar con la mina Jovelanos, de este punto, á direccion 290 grados, se medirán 1.000 metros largo de la primera y segunda pertenencias, tocando á la línea S. de la tercera y cuarta de este registro; de esta última línea al S. se medirán los 300 metros por el ancho de estas dos últimas pertenencias, quedando formados dos rectángulos de las cuatro pertenencias, segun el plano que acompaña.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 7 de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Segundo Corzo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Irene» sita en terreno comun, término de los tornos, parróquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. y E. reguero de la forca, S. prado de D.ª Teresa Perez y O. camino de los Tornos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida indicado se medirán al N. O. 300 metros ó los que cúpiesen si hubiese alguna mina colindante, al S. O. los restantes hasta completar mil doscientos metros para el ancho de las cuatro pertenencias; al S. E. trescientos setenta y cinco, y al N. O. ciento veinte y cinco formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Julio de [mil ochocien-

tos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director de Instruccion pública con fecha 25 de Junio próximo pasado, me remite el siguiente edicto:

Negociado de Universidades. — Anuncio. — Está vacante en la Universidad de Valladolid, la cátedra de Metafisica correspondiente á la Facultad de Filosofia y letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857: Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «De la libertad moral: impugnacion de los argumentos que se han empleado para combatirla.» Madrid 25 de Junio de 1864.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 5 de Julio de 1864. — El Rector, Marqués de Zafra.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 30 Junio de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 19 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Estado — Rústicas.
Partido de Infesto.
Mayor cuantía.
Número 728 del inventario. — Un monte procedente del Estado, llamado Robledal de la Cuesta, sito en villa de

abajo, parroquia de Coya, concejo de Piloña, terreno seco y de 3.ª calidad que contiene 93 robles de 2.ª clase, 300 de 3.ª y 6 castaños: su estension es la de 250 dias de bueyes (31, 45 hectáreas. Linda al N. comunes y camino, E. herederos de D. José Alvarez, S. carretera de Infesto á Vil'aviciosa, heredad de D. Antonio de la Huerta y riega de la forcada y O. la misma riega. Se ha capitalizado por la renta de 610 reales graduada por los peritos en 13.725 y tasado en 30.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 731 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Robledal de Castiello, sito en el pueblo de Arenas, parroquia de Beloncio, en id. terreno seco y de segunda calidad, que contiene 138 robles de segunda clase, 200 de tercera y 9 castaños en estado de produccion. Su estension es la de 56 dias de bueyes (7 hectáreas.) Linda al N. José Aladra y otros, E. camino, S. Jacinto Carrera y al O. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 590 reales graduada por los peritos en 13.275 y tasado en 29.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 737 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado Robledal de Tierres dures, sito en el pueblo de Caldevilla, parroquia de Sebares, en id. terreno seco y de tercera calidad que contiene 97 robles de primera clase, 200 de segunda clase y 400 de tercera, 4 castaños de buena produccion y 6 plantones. Su estension es la de 45 dias de bueyes (5,66 hectáreas) y linda al N. ciervo de los herederos de Pedro Blanco y castaño de José Llerandi y otros, E. prado y arbolado de Rafael Samalea y otros, S. José Cueto y otros, y O. castaño y otros árboles de José del Cueto, Manuel Llerandi y otros; cuyo monte está atravesado por varios caminos. Se ha capitalizado por la renta de 500 reales graduada por los peritos en 11.250 y tasado en 25.500 tipo para la subasta.

Menor cuantia.

Número 628 del inventario.—Un monte del Estado titulado Peruyal, donde dicen Robledal de Lames, pueblo del Escoto de Lames, parroquia de Sebares, concejo de Parres, cuya estension es de 20 dias de bueyes (3,50 hectáreas,) terreno seco de tercera calidad el que se halla cruzado por caminos. Contiene 50 robles de primera clase, 70 de segunda, 200 de tercera y 40 plantones de infima calidad. Linda al N. Manuel de Grau, E. y O. castaños de varios particulares y al S. prado de Ramon del Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 280 reales graduada por los peritos en 6.300 y tasado en 9.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 724 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Robledal de la Rejona, en el pueblo y parroquia de la Marea concejo de Piloña, terreno seco y de tercera calidad, que contiene 50 robles de tercera clase y 25 plantones: su estension es la de 16 dias de bueyes (2 hectáreas) y linda al N. camino, E. y S. castaño de particula-

res y al O. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 50 reales graduada por los peritos en 1.125 y tasado en 2.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 725 de id.—Otro procedente de id. llamado Pevidal del Rey, donde dicen Tras la Cárcoba, pueblo y parroquia de la Marea, en id. terreno seco y de tercera calidad que contiene 38 robles de primera clase, 60 de segunda y 40 de tercera. Su estension es la de 8 dias de bueyes (1 hectarea) y linda al N. Joaquin Rivero, E. Francisco Rivero, S. y O. Manuel y Francisco Santos. Está atravesado por un camino. Se ha capitalizado por la renta de 150 reales graduada por los peritos en 2.925 y tasado en 6.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 726 de id.—Otro de igual procedencia, titulado Cerezalina, en el pueblo de Villa de abajo, parroquia de Coya en id., terreno seco y de segunda calidad, que contiene 6 robles tambien de segunda. Su estension es la 7/8 de dia de bueyes (10,20 áreas) y linda al N. y O. Gerónimo Vallinas, O. senda y al S. herederos de Cipriano la Prida. Se ha capitalizado por la renta de 10 reales graduada por los peritos en 225 y tasado en 500 reales tipo para la subasta.

Núm. 727 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado como el anterior Cerezalina, que radica en el mismo punto, terreno seco y de segunda calidad que contiene 23 robles de segunda clase; su estension es la de 3/4 de dia de bueyes (9,90 áreas) y linda al N. Nicolás Diaz, E. Miguel de Roza, S. herederos de D. José Argüelles y al O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 26 reales graduada por los peritos en 585 y tasado en 1500 reales tipo para la subasta.

Núm. 730 de id.—Otro de la misma procedencia, titulado Cordelin, sito en el pueblo de Arenas, parroquia de Beloncio, en id. terreno seco y de tercera calidad que contiene 39 robles de tercera clase, y 12 castaños en estado de produccion: su estension es la de 8 dias de bueyes (1 hectárea) que linda al N. y S. castaño y heredades particulares, E. y O. comunes. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

Núm. 734 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Robledal de Pedruegos, en el pueblo de Lozana, parroquia de San Juan de Barbio, en id. terreno seco y de tercera calidad, que contiene 154 robles de infima calidad y 84 castaños plantones: su estension es la de 275 dias de bueyes (34,53 hectáreas) y linda al N. camino E. Manuel Escalar y D. Miguel de Caso, S. el baron de Rubianes y O. Francisco Fernandez: está atravesado por un camino. Se ha capitalizado por la renta de 160 reales graduada por los peritos en 6.500 y tasado en 8.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 705 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Monte Real, donde dicen Pindal del Rey, en el sitio del Cabero, pueblo y parroquia de Ludeña, en id. terreno seco y de tercera ca-

lidad que contiene 10 robles de segunda clase, 53 de tercera y 30 plantones, su estension es la de 12 dias de bueyes (1,50 hectáreas) y linda al O. camino y por los demás puntos Sr. Marqués del Real Transporte. Se ha capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1800 reales y tasado en 4000 reales tipo para la subasta.

Núm. 736 de id.—Otro procedente de id. titulado Pindal del Rey, en el pueblo y parroquia de Sorribas, en idem, terreno seco y de tercera calidad que contiene 14 robles de segunda, 200 de tercera y 9 castaños en estado de produccion. Su estension es la de 13 dias de bueyes (1,64 hectáreas) y linda al N. Antonio del Llano, E. Juan Elerandi, S. camino y al O. castaño de Bernar lo Solano. Se ha capitalizado por la renta de 170 graduada por los peritos en 3.820 y tasado en 8500 reales tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Número 762 del inventario.—Un monte llamado Villedo, procedente del Estado, sito en términos del lugar y parroquia de San Juan, concejo de Colunga, terreno de mediana calidad que produce árgoma baja, elecho y guetructas y contiene 234 robles regulares: su estension es la de 34 y 1/4 dias de bueyes (4,34 áreas.) Linda al O. pared y ciervo de D. Vicente Fernandez, camino de Tejera, pared y ciervo de Alejandro Perez, P. seve, pared y pumarada del Alejandro, castaño de don José Maria Pobladura, y monte comun, N. seve, pered y castaño del Pobladura y Domingo Perez, y M. pared y ciervo de Jose Monticiella. A la parte del P. hay un ciervo poblado de robles de 3/8 dias de bueyes que está incluido en la medicion. Se ha capitalizado por la renta de 185 reales graduada por los peritos en 4162 reales 50 céntimos y tasado en 9200 reales tipo para la subasta.

Núm. 763 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Marcenada, en términos del lugar y parroquia de Gobiendes, en id. terreno de mala calidad, que produce árgoma baja y elecho, y contiene 336 robles medianos y dos paganos y tiene dos caminos que le atraviesan: su estension es la de 12 y 1/8 dias de bueyes (1,52 áreas) y linda á O. seve y prado de D. Pedro Caravia Garcia y castaño de D. Antonio Ruiz Diaz, P. reguero y ciervo de robles del D. Pedro, M. rio, camino y prado de D. Bernardo Collar, y N. camino, ciervo de D. Julian de Pis, y de don Antonio Ruiz Diaz. Está incluido en la medicion un ciervo de 1/2 dia de bueyes con algunos robles de cria y 4 medianos que existe á la parte del N. Se ha capitalizado por la renta de 150 reales graduada por los peritos en 3375 y tasado en 7500 reales tipo para la subasta.

Núm. 764 de id.—Otro de la misma procedencia llamado Riego de Agüeri, sito en términos del lugar y parroquia de la Riera, en id. terreno de mala calidad que produce árgoma y contiene 41 robles medianos: tiene un camino servidero y un reguero que lo atraviesa. Su estension es la de 22 y 1/4

dias de bueyes (2,79 áreas) y linda á O. cárcoba y hacienda que lleva José Roza Florez, P. seve y prados de José Roza menor, Antonio Roza Fernandez y Francisco Isla, M. seve y hacienda de Isidro Marinas y Francisco Roza y N. cárcoba, camino y monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 34 reales graduada por los peritos en 765 y tasado en 1700 reales tipo para la subasta.

Núm. 765 de id.—Otro de igual procedencia, llamado el Foyo, Sirga y Vega Rionda, sito en términos de Sirga en dicha parroquia y concejo, terreno de mala calidad, que se halla de campo y contiene 32 robles medianos con un camino servidero que le atraviesa. Su estension es la de 1 y 1/2 dia de bueyes (18 áreas) y linda al O. castaño de Rafael Valdés, P. camino servidero, seve y hacienda de Pedro del Valle, N. castaño de Manuel Garcia Busto y M. heredad del Valle y camino. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

Núm. 766 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado Llaurín, sito en idem terreno de mala calidad que produce árgoma y elecho, y contiene 340 robles medianos y cinco paganos, con un camino de carro y otro servidero que le cruzan. Su estension es la de 18 y 1/2 dias de bueyes (2,31 áreas) y linda á O. camino de carro, P. riego de Llaceri, castaño de José Morán Pando y camino, N. reguero, ciervo de José Cobian y castaño del Morán Pando, y M. castaños de este, D. Manuel Toyos Marinas, D. Manuel Llamas y Juan Alei y ciervo de D. Manuel Morán Quintana. Se ha capitalizado por la renta de 150 reales graduada por los peritos en 2925 y tasado en 6600 reales tipo para la subasta.

Núm. 770 de id.—Otro procedente de id. llamado Larrudo, sito en términos del lugar y parroquia de Gobiendes, en dicho concejo, terreno de mala calidad que produce árgoma crecida y contiene 100 robles medianos y 8 castaños, con un camino de carro que le cruza. Su estension es la de 8 dias de bueyes (1 hectárea) y linda al O. y M. castaño de Matias de Pando, P. otro de Antonio Llamas y N. otro de Manuel Llamas Valdés, D. Alfonso de Granda y Juan Perez. Se ha capitalizado por la renta 38 reales graduada por los peritos en 855 y tasado en 1900 reales tipo para la subasta.

Núm. 771 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado casanueva, sito en términos de Villa oscura, parroquia de Peruú, en id. terreno de mediana calidad, que produce árgoma baja y elecho, y contiene 178 robles medianos y cinco paganos, su estension es la de 7 dias de bueyes (88 áreas) y linda á O. camino de carro, seve y hacienda de Hilario Pumarada, P. tambien seves y hacienda del Pumarada, N. camino de carro, seve y hacienda de José Nozo, de Ramon Vitorero y ciervo y cabaña del mismo y M. camino de carro, seve y hacienda del Hilario Pumarada. Tiene un camino que la atraviesa. Se ha capitalizado por la

renta de 84 reales graduada por los peritos en 1.890 y tasado en 4.300 reales tipo para la subasta.

Núm. 772 de id. — Otro de igual procedencia llamado canto de los cueros, sito en términos del lugar y parroquia de Pernús, en id, terreno de mediana calidad que produce argoma y elechos, contiene 545 robles medianos y 80 de cria; tiene en su centro un camino y un reguero; su estension es la de 54 y medio dias de bueyes (453 hectáreas) y linda al O. camino servidero, castañedo de D. Francisco Toyos, abedules y monte comun del pueblo, P. camino servidero, seve y hacienda de Gabriel Noval y D. Rafael Valdés, N. castañedos de D. Ramon Balbin y Gabriel Nozal, camino, seve y hacienda de Baleariana Bada y cabaña de la misma y M. Cárcoba, nogal y carzos de Manuel Fernandez Nozal, camino de carro y monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 204 reales graduada por los peritos en 4.590 y tasado en 10.500 reales tipo para la subasta.

Núm. 773. — Otro de idéntica procedencia, llamado Pidal, sito en términos del lugar de Beltrédo en dicha parroquia, terreno de mediana calidad poblado de paganos y robles de cria cerrado de pared; su estension es la de medio dia de bueyes (6 áreas) y linda á O. camino, y castañedo de José del Valle, P. y M. castañedos de Gabriel Ruiz y otros y N. castañedos de José del Valle y Gabriel Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 24 reales graduada por los peritos en 540 y tasado en 1.200 reales tipo para la subasta.

Núm. 774. — Otro de la misma procedencia llamado Pevidal de abajo, sito en términos del lugar y parroquia de Pibierda, en id terreno de mediana calidad, que produce argoma baja y elecho y contiene 45 robles medianos y un cerezo, con un camino de carro y otro servidero que le cruzan. Su estension es la de 3 y 1 cuarto dias de bueyes (40 áreas) y linda al O. camino de carro, seve y hierro de Agustia Casanueva, P. rio de Pibierda, seve y prado de Rodrigo Perez, M. cierros de Josefa de la Vega Manjon y Cipriano Perez y N. seve y hierro de Francisco Copero. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 2.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 775 de id. Otro de la misma procedencia, llamado Pevidal de arriba, sito en id. terreno de mediana calidad que produce argoma baja y elecho y contiene 176 robles medianos y 18 castaños, tiene dos caminos de carro que le cruzan, su estension es la de 8 tres cuartos dias de bueyes (1,10 áreas) y linda á O. hierro de José Menendez de la Vega Manjon, P. camino servidero, seve y hacienda del Sr. Benavides, de Maria Perez, Pedro de Cangas, D. Antonio Maria Valdés, y Cosme Villar.

M. camino de carro y hierro de José Menendez de la Vega Manjon, en el cual y pegante á la seve hay dos robles que pertenecen á este monte, y N. camino de carro, hacienda de Pedro y Manuel Carús y castañedo de Mi-

guel Vara. Se há capitalizado por la renta de 80 reales graduada por los peritos en 1.800 y tasada en 4.000 reales tipo para la subasta.

Núm. 776 de id. Otro, procedente de id llamado Pevidal del Rey y Biescos, sito en id, terreno de mediana calidad que produce argoma contiene, 120 robles medianos y 24 de cria, tiene dos caminos que le cruzan: su estension es la de 6 y medio dias de bueyes (81 áreas) y linda al O. camino servidero, prados de Maria Villar Toyos, José Villar Carús, riego de la Biesca abajo, P. camino y prado de José Carlos Vara, M. camino y hierro de Bernardo Perez y N. castañedos de Juan Fernandez Vega y Pedro Villar, camino y prado de la rectoria. Se ha capitalizado por la renta de 90 reales graduada por los peritos en 2025 y tasada en 4.500 reales tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemniz-

zadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espertesdien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Madrid, respecto á las de mayor cuantía y en Infiesto y Villaviciosa por las que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo feredintes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 27 de Junio de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia constitucional de Gozon.

Terminado el repartimiento de inmuebles de este concejo para el corriente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por término de doce dias para que puedan examinarlo los contribuyentes y hacer durante aquel tiempo las reclamaciones sobre imposicion de cuotas, que vieren convenirles.

Luanco 1.º de Julio de 1864.—El Alcalde, Juan S. Pola.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

Queda terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Concejo para el corriente año económico, y á fin de que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro del término de nueve dias, y parádoles el competente perjuicio en caso contrario, ruego á V. S. se digne anunciárselo, mandando insertar la presente en el Boletin oficial.

Mieres 4 de Julio de 1864.—Martin Muñiz Estrada.

Alcaldia constitucional de San Martin del Rey Aureio.

Habiéndose terminado el reparti-

miento de la contribucion territorial que ha de regir en el presente año económico, se ha expuesto al público con esta fecha por término de quince dias, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean procedentes sobre las cuotas de contribucion y recargos, aplicada á cada uno.

Y para que llegue á noticia de todos ruego á V. S. se digne mandar insertar este anuncio en el Boletin oficial.

San Martin 3 de Junio de 1864.—Manuel Gonzalez Perabeles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Nicolás Antonio Suarez juez de primera instancia de este partido de Lena.

Hago saber: que á voluntad de sus dueños y en virtud de exhorto recibido del juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de la villa y Corte de Madrid, se sacan á pública subasta varios foros, rentas y fincas rústicas y urbanas sitas en la villa de Mieres y su término pertenecientes á la vinculacion que disfrutaba don Domingo Fernandez Angulo y hoy sus herederos, bajo el tipo de ciento treinta y dos mil reales, que han sido ofrecidos á los mismos, señalándose para su remate el dia primero de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana en la sala de Audiencia de este juzgado, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la proposicion hecha á los herederos; que todos los gastos de escritura, copia y derechos de hipotecas, serán de cuenta del comprador y que los licitadores podrán adquirir las noticias que al efecto necesiten, de la escribania del que refrenda. En el dia y hora señalados se celebra otro igual remate, en la sala de audiencia del referido juzgado del distrito del Hospital, sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, y ante el Escribano originario don Vicente Callejo Sanz.

Pola de Lena y Julio seis de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Guillermo Blanco Villegas.

PARTE NO OFICIAL.

Venta.

Se vende un hórreo ó panera por tasacion, sito en Llano-Ceares, parroquia del concejo de Gijón; la persona que desee adquirirle, en la calle de los Morales número 11, de dicho pueblo le darán razon.

Imp. de Solís, San José, núm. 2.